

## Novedad Legal 160

### Ampliación del plazo para la presentación anexos y la declaración patrimonial

Mediante Resolución No. NAC–DGERCGC20–00000032, de fecha 06 de mayo de 2020, el Servicio de Rentas Internas resolvió ampliar el plazo para la presentación de anexos y de la declaración patrimonial correspondiente al año 2020 y reforma de la Resolución No. SRI-SRI-2020-0002-R, de fecha 20 de marzo de 2020.

**Artículo 1.-** Ampliense los plazos de la presentación de los siguientes anexos,

El Anexo de Dividendos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se deberá presentar en el mes de junio de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

a) El Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes se deberá presentar en el mes de julio de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

La sociedad obligada a presentar el anexo, podrá rectificarlos hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020. Cualquier rectificación fuera de este período será sancionada de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para el efecto.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Administración lo solicite o por petición fundamentada de la sociedad obligada a presentar información, se podrá rectificar el Anexo fuera de este período, exclusivamente sobre los registros requeridos, independientemente de las sanciones que correspondan.

- b) El Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se deberá presentar en el mes de octubre de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10 de octubre
2	12 de octubre
3	14 de octubre
4	16 de octubre
5	18 de octubre
6	20 de octubre
7	22 de octubre
8	24 de octubre
9	26 de octubre
0	28 de octubre

- c) El Informe de Cumplimiento Tributario-ICT correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se deberá presentar en el mes de noviembre de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10 de noviembre
2	12 de noviembre
3	14 de noviembre
4	16 de noviembre
5	18 de noviembre
6	20 de noviembre
7	22 de noviembre
8	24 de noviembre
9	26 de noviembre
0	28 de noviembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

**Artículo 2.-** La declaración patrimonial correspondiente al año 2020 se deberá presentar en el mes de junio de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

**Artículo 3.-** El Anexo Movimiento Internacional de Divisas cuya presentación debía realizarse en los meses de marzo y abril de 2020 y cuyo plazo para tal efecto fue reformado por el artículo 1 de la Resolución No. SRI-SRI-2020-0002-R de 20 de marzo de 2020, deberá realizarse hasta el 28 de mayo de 2020.

#### **Disposición Primera**

Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

#### **Disposición Segunda**

Las multas relacionadas con las obligaciones materia de esta Resolución, que se hubieren cancelado hasta la fecha de entrada en vigencia de este acto normativo, no generarán pagos indebidos.

#### **Disposición Reformatoria Única**

En el artículo 1 de la Resolución No. SRI-SRI-2020- 0002-R de 20 de marzo de 2020, elimínese la frase "*del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID)*".

#### **Disposición Final**

La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Tributaria.